

de Municipios Juncaril-Asegra, aportará a la Agencia Andaluza del Agua, con periodicidad semestral, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, un certificado de la financiación de la actuación reseñada en el Anexo, expedido por la Intervención de la Mancomunidad y con la conformidad de la persona titular de la Presidencia de la Mancomunidad, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a la actuación financiada y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

En dicho certificado debe de figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de actuaciones que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, todo ello, conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará, el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso a requerimiento de la Agencia Andaluza del Agua, la Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, aportará obligatoriamente, una auditoria económica por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoria deberá ser presentada, hasta la finalización de la financiación de las actuaciones relacionadas en el programa de actuaciones establecido en el Anexo, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos periódicos de control.

#### Artículo 6. Suspensión de la vigencia del canon.

1. En caso de incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, será acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia de la Mancomunidad, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución.

#### Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo (m<sup>3</sup>), ampliación y/o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía- con objeto de ajus-

tar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

c) De la existencia de nuevas normativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de aguas que requiera la adaptación del presente canon de mejora, conforme a lo regulado en dichas materias.

2. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua, la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por la Mancomunidad, de acuerdo se informe por la Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 2009.- El Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

## A N E X O

### PROGRAMA DE ACTUACIONES

Denominación	Importe (euros)
Construcción de estación depuradora de agua residuales Juncaril y Asegra	4.226.792,50
Total programa de actuaciones	4.226.792,50
Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido.	

*RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se prorrogan los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua vigentes en las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El artículo 50.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, atribuye a la Agencia Andaluza del Agua el ejercicio de las funciones que corresponden a los organismos de cuenca en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, respecto de las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes de dicha Ley.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 849/1986, de 11 de abril, regula que el organismo de cuenca debe fijar los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua correspondientes a cada ejercicio para las obras hidráulicas a su cargo. Ambas exacciones podrán ser puestas al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o la prórroga del anterior. En el caso de que el canon de regulación o la tarifa de utilización del agua no pudieran ponerse al cobro en el ejercicio corriente, debido a retrasos motivados por la tramitación de impugnaciones o recursos, o por otras causas, el organismo gestor podrá aplicar el último aprobado que haya devenido firme.

Por razones operativas no ha podido establecerse el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua para el

ejercicio 2010 en ninguna de las cuencas hidrográficas intra-comunitarias competencia de la Agencia Andaluza del Agua, por lo que, en cumplimiento de la posibilidad prevista en la legislación de aguas, procede acordar la prórroga de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua vigentes.

Vistos los antecedentes, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 8.2.c) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, esta Presidencia

#### A C U E R D A

Primero. Prorrogar para el año 2010 los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua vigentes en las cuencas intracomunitarias competencia de la Agencia Andaluza del Agua.

Segundo. Las liquidaciones correspondientes a los usuarios se practicarán de acuerdo con el contenido de las tarifas y cánones vigentes en cada sistema de explotación que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas esta Resolución tiene carácter económico-administrativo y contra la misma podrá in-

terponerse reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, conforme a lo establecido en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, por el que se regulan los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de desarrollo de esta Ley en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

En el mismo plazo y ante este organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la citada Ley General Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Sevilla, 10 de diciembre de 2009.- La Presidenta, María Cinta Castillo Jiménez.

#### A N E X O

##### 1. DISTRITO HIDROGRÁFICO MEDITERRÁNEO

##### CÁNONES DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA 2010

Denominación de la zona	RIEGOS		ABASTECIMIENTOS	
	Canon	Tarifa	Canon. Euros/m <sup>3</sup>	Tarifa Euros/m <sup>3</sup>
<b>ALMERÍA</b>				
PRESA DE BENINAR RIEGOS DEL RIO ADRA				
	Euros/m <sup>3</sup>			
Beninar	0,017220	0,003238	0,000000	0,000000
CUEVAS DE ALMANZORA				
Embalse de Cuevas de Almanzora	0,000000	0,060675	0,000000	0,009200
<b>CÁDIZ</b>				
CAMPO DE GIBRALTAR RIEGOS DEL GUADARRANQUE				
	Euros/Ha			
Guadarranque	53,164000	100,780000	0,044790	
<b>GRANADA</b>				
PRESA DE BEZNAR RIEGOS DEL GUADALFEO				
	Euros/Ha			
Tradicional de Lobres	0,000000	121,079300	0,000000	0,000000
Tradicional de Motril	0,000000	125,273300	0,000000	0,000000
Tradicional de Salobreña	0,000000	131,804200	0,000000	0,000000
Plan Coordinado Motril-Salobreña	0,000000	141,270700	0,000000	0,000000
<b>MÁLAGA</b>				
GUADALHORCE Euros/Ha				
	RIEGOS ANTIGUOS			
Guadalhorce	13,594000	127,789000		
	RIEGOS NUEVOS			
Guadalhorce	16,109000	151,952000	0,008610	0,006360
PRESA DE LA CONCEPCIÓN				
Costa del Sol Occidental			0,015220	0,000000

Denominación de la zona	RIEGOS		ABASTECIMIENTOS	
	Canon	Tarifa	Canon. Euros/m <sup>3</sup>	Tarifa Euros/m <sup>3</sup>
PRESA DE LA VIÑUELA	RIEGOS DEL GUARO			
	Euros/m <sup>3</sup>			AXARQUÍA
La Viñuela	0,014079	0,012725	0,073918	0,043810
				MÁLAGA
				0,069380
PRESA DEL LIMONERO				
Embalse del Limonero	0,000000	0,000000	0,031357	0,000000

## 2. DISTRITO HIDROGRÁFICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS

## CÁNONES DE REGULACIÓN PARA 2010

SISTEMA ZONA SUR	RIEGOS	ABASTECIMIENTO E USOS INDUSTRIALES CONSUNTIVOS	USOS INDUSTRIALES NO CONSUNTIVOS
CHANZA PIEDRAS	61,30 Euros/1000 m <sup>3</sup>	61,30 Euros/1000 m <sup>3</sup>	36,78 Euros/1000 m <sup>3</sup>
LOS MACHOS, EL CORUBEL, JARRAMA	33,74 Euros/1000 m <sup>3</sup>	33,74 Euros/1000 m <sup>3</sup>	20,24 Euros/1000 m <sup>3</sup>
REGULACIÓN INDIRECTA	17,16 Euros/1000 m <sup>3</sup>	17,16 Euros/1000 m <sup>3</sup>	10,30 Euros/1000 m <sup>3</sup>

## 3. DISTRITO HIDROGRÁFICO GUALETE-BARBATE

## 3.1. CÁNONES DE REGULACIÓN PARA 2010

CUENCA DEL GUALETE	RIEGOS	ABASTECIMIENTOS Y USOS INDUSTRIALES CONSUNTIVOS	USOS INDUSTRIALES NO CONSUNTIVOS
CAUCES REGULADOS (Guadalete y Majaceite)	80,875618 Euros/Ha	49.035,509858 Euros/Hm <sup>3</sup>	5.185,403796 Euros/Hm <sup>3</sup>
RIOS NO REGULADOS (Concesiones posteriores al año 1959)	35,446962 Euros/Ha	21.467,055756 Euros/Hm <sup>3</sup>	1.474,704642 Euros/Hm <sup>3</sup>

ZONAS REGABLES ESTATALES Guadalquivir Bornos M.I.	80,875618 Euros/Ha		
ZONAS REGABLES DE INICIATIVA PRIVADA (Aplicada la reducción si corresponde)	Costa Noroeste: 68,761310 Euros/Ha		
	Monte Algaida: 80,875618 Euros/Ha		
CULTIVOS DE ARROZ	Afectados por una tarifa complementaria del 30% del canon que le corresponda según su emplazamiento		
AUTORIZACIONES PROVISIONALES	A los aprovechamientos autorizados provisionalmente, les será de aplicación el canon correspondiente dependiendo de su ubicación.		
AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA INTERCAMBIO DE DERECHOS PARA UNA MEJOR ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS	Abastecimiento y Usos Industriales Consuntivos: 33.295,104266 Euros/Hm <sup>3</sup> .		
AUTORIZACIONES PROVISIONALES EXTRAORDINARIAS	CUENCA DEL GUALETE - REGULACIÓN DIRECTA: 81.725,849764 Euros/Hm <sup>3</sup> .		
RIEGOS DE EMERGENCIA	Las autorizaciones de un riego de emergencia abonarán el 50% del canon correspondiente.		
FACTURACIÓN MÍNIMA	El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 Euros.		
CONCESIONES DE ESCORRENTÍAS DE AGUAS INVERNALES (15 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE ABRIL, PARA RIEGOS DE OLIVAR, EN RIOS REGULADOS Y NO REGULADOS)	RIOS REGULADOS	RIOS NO REGULADOS	
	CON RIEGO DE APOYO INCLUIDO: 35,987742 Euros/Ha	SIN RIEGO DE APOYO INCLUIDO: 31,658394 Euros/Ha	31,658394 Euros/Ha
RIEGOS EXTRAORDINARIOS DE APOYO AL OLIVAR-CAMPAÑA 2010	EN RIOS REGULADOS	EN RIOS NO REGULADOS	
	35,987742 Euros/Ha	24,561946 Euros/Ha	

EMBALSES DE CELEMÍN, ALMODÓVAR Y BARBATE.	Regadío: 73,474058 Euros/Ha.		
	Abastecimiento de la Ciudad de Tarifa: 150.934,156397 Euros/Hm <sup>3</sup> , aplicable a un volumen de 0,885 Hm <sup>3</sup> .		

EMBALSES DE LOS HURONES.	Abastecimiento de la Zona gaditana: Un total de 1.137.382,36 Euros.		
--------------------------	--	--	--

3.2. TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA 2010

ZONA REGABLE DEL GUADALCACÍN	Tarifa utilización de agua: 14,222970 Euros/Ha.
	Azucarera de Guadalcaçin: 1.982,593551 Euros/Hm <sup>3</sup> , aplicable a un volumen de 0,311040 Hm <sup>3</sup> .
ZONA REGABLE DE LA MARGEN IZQUIERDA DE BORNOS.	Tarifa utilización de agua: 52,717809 Euros/Ha
ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA ZONA GADITANA:	Ayuntamientos: 0,13 Euros por m <sup>3</sup> de agua servida
	Organismos: 0,11 Euros/m <sup>3</sup>

*RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se aprueban los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua del Distrito Hidrográfico Guadalquivir, año 2010.*

En Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, se establece el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la comunidad autónoma.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 849/1986, de 11 abril, regula que el organismo de cuenca debe fijar los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua correspondientes a cada ejercicio para las obras hidráulicas a su cargo. Ambas exacciones podrán ser puestas al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o prórroga del anterior. En el caso de que el canon de regulación o la tarifa de utilización del agua no pudieran ponerse al cobro en el ejercicio corriente, debido a retrasos motivados por la tramitación de impugnaciones o recursos, o por otras causas, el organismo gestor podrá aplicar el último aprobado que haya devenido en firme.

Vistos los antecedentes, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 8.2.c) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, esta Presidencia

A C U E R D A

Primero. Aprobar para el año 2010 los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua del Distrito Hidrográfico Guadalquivir.

Segundo. Las liquidaciones correspondientes a los usuarios se practicarán de acuerdo con el contenido de las tarifas y cánones aprobados que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución tiene carácter económico-administrativo, y contra la misma podrá interponerse reclamación económico administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torre Triana, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, conforme a lo establecido en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, por el que se regulan los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico administrativas en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de desarrollo de esta Ley en materia de revisión administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

En el mismo plazo y ante este organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la citada Ley General Tributaria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en cuyo caso no podrá promoverse

reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Sevilla, 10 de diciembre de 2009.- La Presidenta, María Cinta Castillo Jiménez.

A N E X O

CÁNONES DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL DISTRITO HIDROGRÁFICO GUADALQUIVIR PARA 2010

CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL

1. Cuenca del Guadalquivir.

1.1. Relación de Cauces Directamente Regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Riegos (euros/ha): 64,41.

Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (euros/hm<sup>3</sup>): 42.775,53.

Usos Industriales No Consuntivos (euros/hm<sup>3</sup>): 4.705,97.

Régimen Especial del Río Guadaljuz.

(Desde el Embalse de Vadomojón hasta el río Guadalquivir).

Con dotación de 4.000 m<sup>3</sup>/ha: 49,10 euros/ha.

Con dotación inferior a 4.000 m<sup>3</sup>/ha: 42,24 euros/ha.

1.2. Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

Riegos (euros/ha): 36,66.

Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (euros/hm<sup>3</sup>): 26.847,97.

Usos Industriales No Consuntivos (euros/hm<sup>3</sup>): 2.214,55

1.3. Zonas regables estatales.

Cuenca del Guadalquivir: Euros/ha.

Vegas Altas Guadalquivir ..... 64,41

Vegas Medias Guadalquivir ..... 64,41

Jandulilla ..... 64,41

Guadalmena ..... 64,41

Guadalén ..... 64,41

Genil (m.d.) ..... 64,41

Genil (m.i.) ..... 64,41

Valle Inferior ..... 53,46

Bajo Guadalquivir ..... 64,41

Sector BXI (B. Guadalquivir) ..... 64,41

Sector BXII (B. Guadalquivir) ..... 64,41

Marismas del Guadalquivir (B. Guad.) .... 64,41

Genil-Cabra ..... 64,41

Guadalmellato ..... 52,48

Viar (aplicable a 1.817 ha) ..... 64,41

1.4. Aprovechamientos hidroeléctricos.

Canon: 0,8627 euros/Mwh.